



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 de noviembre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1641-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Oficina de Control de Bienes del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría de gestión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-016-010-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó a la Oficina de Control de Bienes del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veinticuatro de junio al uno de octubre del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Ronaldo Ernesto Membreño Castillo**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Karla Vanessa Rodríguez**, ex responsable de la Oficina de Control de Bienes; **María Antonieta Machado Canales**, ex ministra; **Dalia Azucena Pérez Hernández**, secretaria de la Oficina de Control de Bienes; **Holman Andomar García Romero**, auxiliar de la Oficina de Control de Bienes; **Ronald Antonio Arosteguí Matamoros**, auxiliar de la Oficina de Control de Bienes; **Manuel Alcides Morales Baldizón**, responsable de la División Administrativa;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Alberto Antonio Obregón, ex responsable de la División Administrativa; **César Santiago Martínez Morales**, ex director de la División de Planificación; **Orlando José Lanuza Avendaño**, ex responsable de la División de Planificación, y **Pedro Antonio Haslam Mendoza**, ex ministro.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados son los siguientes: **1)** La oficina de control de bienes del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, no cuenta con un Plan Operativo Anual que defina sus objetivos, metas, indicadores de gestión, plan de acción y un plan estratégico, que permitan el seguimiento y evaluación de su gestión y desempeño; y **2)** El control interno existente y relacionado con la gestión de la oficina de control de bienes, se ésta aplicando adecuadamente, a excepción de los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La Oficina de Control de Bienes del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, no cuenta con objetivos, metas, plan de acción, plan estratégico e indicadores de gestión; y **b)** La Oficina de Control de Bienes, no cuenta con manuales de procedimientos, organización y funciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-016-010-15**, derivado de la revisión practicada a la Oficina de Control de Bienes del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/LÓPEZ